



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil seis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2016-00183-00 (70-001-23-33-000-2016-00184-00)
ACCIONANTE: ANA GABRIELA HENAO HERRERA (ALEXANDER OVIEDO FADUL)
ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
NATURALEZA: ACCIÓN DE TUTELA

En expedientes distintos, los señores **ANA GABRIELA HENAO HERRERA** y **ALEXANDER OVIEDO FADUL**, en nombre propio, presentaron acción de tutela contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, con el objeto de que se tutelaran los derechos fundamentales, al debido proceso, igualdad y confianza legítima, presuntamente vulnerados, por la aparente paralización del concurso de méritos, al no resolver, oportunamente, los recursos de apelación, concedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

Corresponde, entonces, decidir sobre (i) la acumulación de los expedientes y (ii) la admisión del amparo.

1. De la acumulación de los expedientes

Dispone el art. Artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, que:

"Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se incluso, después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al Juez competente, en informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación".

Norma que resulta aplicable al presente asunto, en tanto, los accionantes son personas que participan del concurso de méritos, convocado con el Acuerdo No. 067 de septiembre 9 de 2009, demandado de la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, celeridad en el trámite de los recursos de apelación que se suscitaron frente a la resolución No. PSAR15-021 del 30 de septiembre de 2015; es decir, frente a lo tramitado, existe la solicitud de protección de derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma, aparente, omisión de los entes demandados.

Siendo así, se acumularán los expedientes referenciados en uno solo, constituyendo este, el más antiguo.

2.- De la admisión del amparo.

Por otra parte, como la petición de tutela reúne los requisitos formales, es del caso admitirla, adicionándose, que se publicará en la página web de la Rama Judicial, la presente decisión a efectos de que se enteren, las demás personas que participaron en el concurso de méritos mencionado y puedan hacerse parte, en este trámite, si a bien lo tienen.

Conforme a lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACIÓN del expediente radicado No. 70-001-23-33-00-2016-00184-00, demandante ALEXANDER OVIEDO FADUL, al presente proceso, conforme lo expuesto, a fin de que sean tramitados bajo una sola cuerda procesal.

SEGUNDO: ADMITIR la Tutela presentada por **ANA GABRIELA HENAO HERRERA** y **ALEXANDER OVIEDO FADUL**, contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE – SALA ADMINISTRATIVA.**

TERCERO: Requiérase al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE – SALA ADMINISTRATIVA**, para que se pronuncien por escrito, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, sobre las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta la presente acción, con la prevención legal, de que dicho informe se presume rendido

bajo la gravedad de juramento y que la omisión, injustificada de lo que se les solicita, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: A efectos de garantizar los derechos de las personas que participan en el mencionado concurso de méritos y de terceros interesados, se **ORDENA** publicar la tutela formulada y el presente auto admisorio, en la página web de la Rama Judicial, a efectos de su publicidad.

SEXTO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY
Magistrado